



**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.  
CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019**

**TERCER INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**OBJETO:** *CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta el día 23 de Octubre de 2019 a las 5:00 p.m.**

Ahora bien, para este tercer informe se tienen en cuenta las observaciones extemporáneas de los interesados remitidas a partir del 12 de noviembre de 2019 a la fecha, a las cuales se responde en los siguientes términos:

1. INTERESADO: **Carmen Rosales Suarez – STEER** comunicación recibida el martes 12 de noviembre de 2019 3:28 p.m.

<b>Observación 1.</b>	
Evaluación y calificación de la experiencia adicional del proponente (3.1.1).	
En la Adenda Técnica recibida el pasado 7 de noviembre, en el capítulo 3.1.1 se exige que “cada contrato certificado aportado deberá cumplir mínimo con la tipología de la estructuración técnica y uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).”	
Teniendo en cuenta que para los proyectos habilitantes no se exige que cada contrato certificado aportado cumpla con la tipología de “estructuración técnica” amablemente solicitamos que en la experiencia adicional se tengan en cuenta también “elaboración o interventoría de estudios o diseños y/o estructuración”, sin limitar a estructuraciones técnicas únicamente.	
<b>Respuesta:</b>	
Debe entenderse que la Entidad evaluará los certificados cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con lo indicado en el numeral 3.1.1. así:	
Los contratos de elaboración o interventoría de Estudios y Diseños de proyectos de transporte	

masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea serán válidos para evaluación y calificación, cumpliéndose igualmente con el valor mínimo exigido y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga)).

Así mismo, en el caso que el objeto del contrato presentado se refiera a elaboración o interventoría de estructuración de un proyecto de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías y transporte de carga por vía férrea, siendo válido para calificación y asignación de puntaje el que cumpla con la tipología de estructuración técnica, el valor mínimo exigido y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga)).

#### **Observación 2.**

Evaluación experiencia en inclusión social y equidad de género (3.1.3).

Amablemente solicitamos que se disminuya la exigencia “mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social” a 6 meses, lo que permitiría incluir proyectos de elaboración de Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro y otras herramientas de política pública que generalmente no se extienden por periodos mayores de un año e incluyen labores con las comunidades. Adicional a lo anterior, y en pro de garantizar la consistencia en los procesos cuyo presupuesto está soportado en recursos del fondo de prosperidad de la Embajada Británica, solicitamos que la experiencia sea superior a 6 meses en este tipo de proyectos.

#### **Respuesta:**

La Entidad precisa que en armonía con el plazo de ejecución proyectado para el contrato resultante del proceso de selección, serán tenidos en cuenta los Certificados de contratos ejecutados, con los cuales con cada certificación que se presente, se acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales. Resaltando que estamos ante criterios de ponderación, que son el plus diferencial entre las ofertas, por lo anterior, no se acoge la observación.

#### **Observación 3.**

Títulos obtenidos en el exterior (1.21)

En este punto se exige “acreditar la convalidación de estos títulos”. Amablemente reiteramos la observación frente a la exigencia del documento de convalidación o el inicio del trámite de convalidación de títulos expedidos en el exterior. Lo anterior en cumplimiento de lo señalado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente en donde se establece que el proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con:

- a. Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permite conocer el nivel de estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o,
- b. La convalidación o trámite de convalidación correspondiente.

En este sentido agradecemos a la Entidad incluir dentro de los términos de referencia el nivel

de educación requerido y señalar los códigos equivalentes en clasificación CINE en los términos del manual que puede ser consultado en el link: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782>.

Lo anterior, para profesionales que residen en Colombia. Para profesionales que no residen en Colombia existen figuras como la autorización para ejercer la profesión de manera temporal que entrega el COPNIA para el caso de los ingenieros y profesiones afines.

**Respuesta:**

La Entidad no acoge la observación y resalta nuevamente al observante, que hay alternativa de cumplimiento del requisito, con la sola presentación al interventor del inicio del trámite de Convalidación.

2. INTERESADO: **Yendhy Cantillo Romero - Ernst & Young S.A.S.** recibido el martes, 12 de noviembre de 2019 8:54 p.m.

**Observación 1.**

En la Adenda No. 2 se modificó el inciso e del numeral 2.3 de los términos de referencia, en donde se establece que “el CONTRATISTA deberá acompañar, a las entidades responsables del proyecto, durante los tres (3) años siguientes a la terminación del contrato de consultoría, en el proceso de adjudicación de la fase de estudios, diseños a detalle y construcción, realizando todas y cada una de las actividades para lograr dicho objetivo, como son acompañamiento en el proceso licitatorio, efectuar actas de audiencias, responder preguntas de interesados, efectuar trámites ante terceros para aprobaciones previas a la apertura, ruedas de negocios, entre otros”. Les agradecemos explicar cómo se va a manejar la relación entre los consultores y Findeter, dado que el mandato legal finaliza a los 15 meses (plazo de ejecución del contrato). Solicitamos a Findeter tener en cuenta que ningún consultor, en especial las entidades miembro del Framework Agreement, pueden desarrollar actividades de consultoría sin tener una relación legal con alguna entidad. Nuestro trabajo siempre se debe enmarcar dentro de un mandato legal debidamente suscrito por las partes.

**Respuesta:**

Es de anotar que los Estudios y productos entregables, resultantes de este proceso, se entregarán a la Gobernación de Cundinamarca que los utilizará como insumo para soportar el proceso de licitación para la Construcción del Proyecto.

La Comisión de Éxito es un aliciente con el cual se quiere que el Consultor de estos Estudios haga un trabajo que permita tener un grado alto de certeza en la construcción del Proyecto.

La Gobernación de Cundinamarca incluirá en los documentos de la licitación los textos correspondientes para asegurar que los recursos para el pago de la Comisión de Éxito sean pagados por el Contratista adjudicatario del proceso de Construcción de las Obras. Igualmente allí se establecerá la conformidad para que el Consultor de los Estudios acompañe todas las actividades necesarias para lograr el objetivo necesario para lograr la firma de todos los contratos establecidos en el modelo de transacción.

Siendo positivo el resultado, se podrá proceder con el pago; el acompañamiento termina con la firma de todos los contratos establecidos en el modelo de transacción que causen Comisión de Éxito acorde a la cláusula 2.7.2.

Se trató de dar claridad a lo dicho anteriormente en el texto de la Adenda, en particular en los siguientes textos:

*“El pago de la comisión de éxito estará a cargo de los futuros contratistas que suscriban los actos jurídicos establecidos en el Modelo de Transacción, razón por la cual se deberá incluir una cláusula que establezca el pago de esta comisión a favor del Estructurador, tanto en los pliegos de licitación como en los contratos determinados en el Modelo de Transacción”.*

#### Observación 2.

En el numeral 2.7.2 se establece que “La comisión de éxito será pagada al Estructurador, así: el ciento por ciento (100%) del valor de la Comisión dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Construcción establecido en el Modelo de Transacción **siempre y cuando la entidad concedente o responsable del proceso de licitación del proyecto utilice los productos resultantes de la fase IV del presente Contrato de Consultoría**”. Solicitamos amablemente excluir la sección resaltada con negrilla, dado que el Consultor no puede asumir gastos durante 3 años acompañando el proceso licitatorio y asumir el riesgo de no recibir ningún ingreso por una decisión unilateral de alguna entidad.

#### Respuesta:

Tal como se explicó en la respuesta anterior, los estudios pasarán a ser entregados a la Gobernación de Cundinamarca porque ellos seguirán con el proceso para la licitación de la Construcción. En el texto de la Adenda también incluimos lo siguiente:

*“Cuando la entidad concedente o responsable del proceso de licitación del Proyecto decida: (i) no continuar con la estructuración; o (ii) no abrir el proceso licitatorio; o (iii) aceptar una iniciativa privada; o (iv) cerrar el proceso de licitación, no habrá lugar al pago de la comisión de éxito. Los oferentes entienden que la comisión de éxito está sujeta a las condiciones anteriormente establecidas y a la metodología de cálculo que se presenta más adelante y en su Propuesta económica tendrán en cuenta esta circunstancia.”.*

También queremos aclarar que el monto de la comisión de éxito es un valor que no afecta el presupuesto para los estudios de factibilidad objeto de nuestra convocatoria.

3. INTERESADO: **Ana María Tamayo Arboleda - IDOM** recibido el miércoles, 13 de noviembre de 2019 9:17 a.m.

#### Observación 1.

Teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en un ámbito urbano, se entiende que dentro de la experiencia habilitante y específica solicitada, se incluyen también los tranvías,

siendo estos Transportes Masivos de Pasajeros por vía férrea, ¿es correcta la apreciación?

**Respuesta:**

Es correcta la apreciación.

**Observación 2.**

En el Subcapítulo III Cronograma se indica que "Plazo máximo de presentación de oferta: 18 de noviembre de 2019, hora:10:00 am" Amablemente solicitamos ampliar el plazo de entrega una semana, hasta el día 25 de noviembre; puesto que consideramos que sería necesario más tiempo para la elaboración de una propuesta más acorde y consistente al proceso.

**Respuesta:**

La Entidad acoge la observación, se invita al interesado estar atento a la expedición de la Adenda respectiva.

4. INTERESADO: **Ximena García - ARDANUY** recibido el miércoles, 13 de noviembre de 2019 11:21 a. m.

**Observación 1.**

Solicitamos se revise la posibilidad de ampliar el plazo de cierre de la Convocatoria Privada FCO-C-013-2019, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la adenda 2, en especial a los significativos cambios en los numerales **2.1.3.1. "Experiencia Específica del Proponente (Habilitante)"** y **.1.1. "Evaluación y Calificación de la Experiencia Adicional del Proponente (Hasta 25 Puntos)."** **3.1.2. "Evaluación Diseño de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible – DOTS - En Estaciones (Máximo 15 Puntos)".**

**Respuesta:**

La Entidad acoge la observación, se invita al interesado estar atento a la expedición de la Adenda respectiva.

5. INTERESADO: **Paola Paez - AECOM** recibido el miércoles, 13 de noviembre de 2019 2:15 p. m.

**Observación 1.**

Solicitud ampliación plazo de cierre.

En atención al proceso de la referencia, y en virtud de las modificaciones a los TDR mediante ADENDA 1, solicitamos a la entidad aclaración respecto a:

*EXPERIENCIA PUNTUABLE.* El siguiente enunciado, indica que se deben presentar 3 contratos de estudios o diseños o estructuración o interventoría de estudios o diseños o estructuración técnica, acreditando cada sistema, es decir pasajeros y carga o mixto. ¿es correcto nuestro entendimiento?

Para poder acceder al puntaje, el valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 50% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. ***Y cada contrato certificado aportado deberá cumplir mínimo con la tipología de la estructuración técnica y uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).***

**Respuesta:**

En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad lo invita a estar atento a la expedición de nueva Adenda.

Seguidamente, respecto de la segunda observación no es preciso su entendimiento, se dilucida que conforme a la exigencia establecida, serían puntuable los contratos de elaboración o interventoría de Estudios y Diseños de proyectos de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea serán válidos para evaluación y calificación, cumpliéndose igualmente con el valor mínimo exigido y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).

Así mismo, en el caso que el objeto del contrato presentado se refiera a elaboración o interventoría de estructuración de un proyecto de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías y transporte de carga por vía férrea, siendo válido para calificación y asignación de puntaje el que cumpla con la tipología de estructuración técnica, el valor mínimo exigido y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).

Sin perjuicio de las aclaraciones realizadas, la verificación se realizará en la etapa correspondiente, por el comité evaluador designado dentro del proceso.

**Observación 2.**

**AMPLIACIÓN CIERRE OFERTA**

Solicitamos ampliar el plazo de cierre de la oferta que considerando que han cambiado requisitos que implican la incorporación de nuevos socios, por ejemplo:

- *Entre todas las certificaciones aportadas se deberá cumplir con las tipologías de la estructuración que se solicita: técnica, legal y financiera. No necesariamente cada certificación debe incluir la totalidad de las clases de estructuración solicitadas.*

Así las cosas, al modificar las condiciones de participación mediante la Adenda N. 2 se modificaron sustancialmente los requisitos de experiencia y por lo tanto el plazo real para armar un nuevo grupo y hacer propuesta no es desde la publicación de los pliegos, sino desde la publicación de la adenda, bajo estas nuevas condiciones se debe realizar el respectivo análisis de los nuevos socios, lo cual requiere un tiempo prudente, adicionalmente, aún surgen algunas inquietudes sobre estas nuevas condiciones, las cuales deben ser aclaradas por la entidad.

**Respuesta:**

En cuanto a la solicitud de ampliación, la Entidad lo invita a estar atento a la expedición de nueva Adenda.

6. INTERESADO: **Yendhy Cantillo Romero - Ernst & Young S.A.S** recibido el miércoles, 13 de noviembre de 2019 5:43 p.m.

**Observación 1.**

Dentro de la Adenda 2, en el numeral 2.7.2 se define que el monto de la comisión de éxito se establecerá en función del número de proponentes hábiles promedio (hasta dos decimales) que se presenten para los procesos licitatorios que se decida realizar de acuerdo con el Modelo de Transacción, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje (%) a pagar de la Comisión de Éxito	Número de proponentes de la(s) licitación(es)
40%	Uno (1)
80%	Dos (2)
100%	Tres (3) o más

Tomando en cuenta que en los últimos meses en Colombia se han declarado desiertos múltiples procesos APP (incluyendo el CAD, buses eléctricos de Transmilenio, Bronx, etc..) y tomando en cuenta que para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá solo se presentaron dos proponentes, a pesar de ser un proyecto que contaba con vigencias futuras y garantías de la nación, les solicitamos muy amablemente incluir la siguiente asignación para el reconocimiento de la comisión de éxito:

Porcentaje (%) a pagar de la Comisión de Éxito	Número de proponentes de la(s) licitación(es)
70%	Uno (1)
100%	Dos (2) o más

**Respuesta:**

La entidad no acoge lo solicitado, toda vez que, luego de revisar toda la documentación del proceso se encontró que la asignación propuesta por Ernst & Young S.A.S. en relación con el Porcentaje (%) a pagar de la Comisión de Éxito, no responde a un estimativo sustentado con un análisis técnico que le permita a la entidad avalar los valores relacionados en la observación y estos responden a una apreciación subjetiva. Por lo tanto, la comisión de éxito para los efectos mantendrá las condiciones planteadas en la adenda técnica publicada en la CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019.

7. INTERESADO: **Juan Llano - Arup** recibido el miércoles, 13 de noviembre de 2019 6:29 p.m.

**Observación 1.**

Agradecemos sea acotado el límite de responsabilidad e indemnidad del contrato a máximo el valor del presente contrato de consultoría. Este es clave para la participación de empresas británicas en esta convocatoria, adicionalmente al ser este un proceso financiado por el Prosperity Fund e implementado por Findeter, que tiene un régimen de contratación privada, las dos instituciones tienen las facultades para acotar el límite de responsabilidad e indemnidad. A la fecha solo se cuenta en el formato Minuta de contrato el cual no tienen



ninguna limitación.

**Respuesta:**

La entidad dilucida al interesado, que la posición fijada en los distintos documentos respecto al tema, no es subjetiva o inconstante, sino que obedece a directrices que son tomadas a través de procedimientos y maneras que deben agotarse para poder mutar la cláusula.

En atención a lo anterior, se precisa lo reiterado para este y otros procesos con la misma observación, es menester entender que no se establece una cláusula de indemnidad por proceso de selección.

*La Cláusula de Indemnidad establecida, se instituye con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios, siendo aprobada por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico formuladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial para la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER. Sentándose el texto de la cláusula a través de Circular Interna expedida por la PRESIDENCIA de la Entidad, debiendo guardar observancia a la misma. De ello, que el texto consignado en la Minuta no puede ser objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado. Es un lineamiento gubernamental, que no puede ser objeto de modificación según cada proceso de selección.*

*Los eventos en que se debe mantener indemne son los que se presenten ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, en ejecución del contrato.*

*No es dable limitar la responsabilidad, dado que la cuantía depende del evento de que se presente en una posible reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar.*

**Observación 2.**

De igual forma, agradecemos sea válida la experiencia en estructuración financiera y legal en sistemas de transporte masivo de pasajeros (no necesariamente sobre rieles), tal y como se expuso en la Adenda número 2 o en su defecto, que no sea obligatorio presentar certificaciones legales y/o financieras para acreditar la experiencia habilitante, como se había expuesto al inicio en los términos de referencia.

**Respuesta:**

No se acoge la solicitud, la Entidad estructuró y modificó la exigencia del requisito habilitante de experiencia teniendo en cuenta las observaciones realizadas que no se alejaran de la necesidad a satisfacer con el proceso de selección.

**Observación 3.**

Dado que se ha modificado varias veces los requisitos para certificar la experiencia habilitante y adicional, lo que acarrea búsqueda de nuevos aliados, certificados, aprobaciones internas, entre otros, requerimos que se amplíe el plazo para presentar la propuesta por lo menos el 29 de



noviembre de 2019.

**Respuesta:**

Respecto a su solicitud, se invita al interesado estar atento a la expedición de la Adenda respectiva.

**Observación 4.**

Agradecemos nos aclaren cual es el proceso para la conversión a SMMLV en caso de que la fecha que aparezca en certificado/acta de terminación no sea exacta, es decir, que solo aparezca mes y año o en su defecto solamente año.

**Respuesta:**

En respuesta a su observación, hacemos remisión a lo dispuesto en la Adenda No. 2 en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES) donde se estipula lo siguiente:

*“La Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto o actividad (si se requiere experiencia específica en determinada actividad) a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo colombiano vigente para dicha fecha.*

*Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso de que el proponente presente soportes tanto de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato.*

*En el evento que el proponente no presente, dentro de la etapa correspondiente, documentos que cumplan con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia, en donde se pueda verificar el valor total ejecutado del contrato, con el objeto de realizar el cálculo de los SMMLV, dicho contrato o proyecto no será tenido en cuenta para acreditar este criterio de experiencia.*

*Para los anteriores efectos, la entidad igualmente convertirá el presupuesto estimado de la convocatoria a Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes a la fecha del cierre.”*

**Observación 5.**

Solicitamos amablemente que la experiencia específica del perfil de experto en Planeación Urbana, especificado en la sección 2.6 de Adenda Técnica No. 2, se amplié a: 2 años como especialista en implantación urbana de sistemas férreo y/o sistemas de transporte masivo a nivel de estudios, diseños, construcción o interventoría.

**Respuesta:**

En atención a su observación, no se acoge la misma por falta de motivación objetiva y plural, manteniéndose lo establecido en la Adenda No. 2.

<b>Observación 6.</b>	
Amablemente solicitamos que la experiencia específica para certificar la experiencia en proyectos de inclusión social o equidad de género sea reducida a 6 meses. Esto con el fin de tener continuidad con los demás procesos que adelanta el Prosperity Fund y Findeter.	
<b>Respuesta:</b>	
En atención a su observación, no se acoge su solicitud y se reitera respuesta a observación similar:	
<i>La Entidad precisa que en armonía con el plazo de ejecución proyectado para el contrato resultante del proceso de selección, serán tenidos en cuenta los Certificados de contratos ejecutados, con los cuales con cada certificación que se presente, se acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales. Resaltando que estamos ante criterios de ponderación, que son el plus diferencial entre las ofertas, por lo anterior, no se acoge la observación.</i>	
<b>Observación 7.</b>	
Dado que el tiempo requerido para llevar a cabo el trámite de convalidación de títulos puede llegar a superar el plazo establecido para la consultoría, al ser este un proceso promovido por el Prosperity Fund para empresas Británicas, buscando la incorporación de experiencia internacional, y al estar los profesionales involucrados en el proyecto por un periodo de tiempo muy corto, agradecemos sea eliminado el requisito para la convalidación de títulos académicos para los profesionales con domicilio diferente al colombiano.	
<b>Respuesta:</b>	
Frente a su solicitud, se resalta al observante que el Contratista tiene alternativa para cumplir la exigencia establecida, debe presentar la convalidación de los títulos o en su defecto presentar al Interventor, el inicio de los trámites de Convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior no es acogida la observación propuesta.	
<b>Observación 8.</b>	
Agradecemos ajustar el Formato 9 de la siguiente forma: Certificación y/o carta de pertenecer a la red internacional de firmas y/o a la sociedad controlada por la casa matriz.	
<b>Respuesta:</b>	
Resulta pertinente precisar que como quiera que el proceso de selección es una Convocatoria Privada dirigida primeramente a red de firmas perteneciente al “Commercial Framework” del Reino Unido, es que en el formato No. 9. Se colocó entre comillas “Commercial Framework” para la utilización de las firmas invitadas, pero con la proyección que debía ser utilizado igualmente por integrantes adheridos que quisieran hacer uso de la regla general - <i>que se considerará válida la experiencia adquirida a través de una red internacional de firmas, en consecuencia, si el proponente es miembro de una red internacional de firmas</i> -. Debiendo hacer el ajuste de la denominación de manera oficiosa el proponente según corresponda. Siendo igualmente el formato de manera ilustrativo y sencillo.	

Ahora bien, de conformidad con las modificaciones realizadas a los TDR en aras de una mayor pluralidad de oferentes, *el entendimiento del uso del formato es tan claro que origina la observación realizada.*

*De ello, que es claro que se debe utilizar el formato para la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. (En este evento el proponente igualmente deberá hacer uso del Formato No. 9. Debiendo modificar de manera oficiosa la denominación de la Red de Firmas a la sociedad controlada por la casa matriz, que es la ilustrativa del Formato – según la opción de acreditación que opte cada proponente o integrante.). Como ustedes lo manifiestan en sus observaciones, estamos ante empresas expertas en estos temas.*

**Observación 9.**

Observamos en las respuestas a las observaciones que Findeter no acepta hacer ninguna modificación al anexo técnico de los términos de referencia, este es un documento que contiene el alcance detallado y por lo tanto es el insumo principal para la elaboración del presupuesto de todos los proponentes, sugerimos amablemente que revisen las observaciones al anexo técnico de todos los proponentes y consideren hacer los cambios recomendados. Si la mayoría de las empresas están preguntando lo mismo es porque consideremos que algo no está acorde a las buenas prácticas en este tipo de proyectos.

**Respuesta:**

En respuesta a su observación, agradecemos al interesado especificar las modificaciones propuestas para el Anexo I – Técnico a las que hace referencia y que solicita a la Entidad considerar para hacer los cambios recomendados. Toda vez que la Entidad ha respondido cada una de las observaciones enviadas por los interesados. Y se resalta que no está haciendo omisión alguna a las buenas prácticas para esta tipo de proyectos.

**Observación 10.**

De acuerdo con el numeral 2.1.3 se requiere la acreditación mediante contratos que se encuentren terminados a la fecha de presentación de la oferta. No obstante, la Entidad debe tener en cuenta que es muy común que se ejecuten contratos dentro del cual está prevista la Fase de acampamiento en los procesos de selección y adjudicación de los contratos en el plazo de ejecución del contrato de consultoría. En estos casos se da por terminado el contrato una vez se entregue el informe final de adjudicación. Hay proyectos que ya están adjudicados y las actividades de estructuración y acompañamiento expuestas en los Anexos han sido llevadas a cabo en su totalidad. Por lo tanto, consideramos que no debe exigirse el contrato terminado o acta de terminación, sino que exista permitirse la posibilidad de acreditar la experiencia mediante certificado que garantice el cumplimiento de las actividades de estructuración y acompañamiento que hayan sido finalizadas. Solicitud Expresa 1: Comedidamente solicitamos a la Entidad, aceptar la experiencia de contratos de estructuración de proyectos que actualmente se encuentren adjudicados y su terminación se encuentre condicionada al informe final y liquidación de este.

**Respuesta:**

En respuesta a su observación, hacemos remisión a lo dispuesto en la Adenda No. 2 en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (HABILITANTES), donde se estipula lo siguiente:

*“Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, **acta parcial**, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el consultor, **así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.**”*

Los documentos anteriores, se reciben como complementarios a los principales exigidos en cualquiera de las alternativas establecida en las reglas de para la acreditación de la experiencia. De este modo, podrá integrar la acreditación de la experiencia mediante actas parciales y demás documentos donde se evidencie que la actividad de elaboración o interventoría de estudios o diseños y/o la estructuración técnica, legal y financiera de un proyecto de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías y transporte de carga por vía férrea sea sobre un contrato ejecutado al 100%.

8. INTERESADO: **Sara Gómez - DURÁN & OSORIO ABOGADOS** recibido el jueves, 14 de noviembre de 2019 10:24 a.m.

**Observación 1.**

Frente al numeral 3.1.1 de los términos de referencia (modificado mediante Adenda 2). Entendemos que si los contratos aportados versan sobre elaboración o interventoría de estudios o diseño se estaría cumpliendo con la experiencia adicional del proponente para obtener los 25 puntos. Se solicita comedidamente a la Entidad establecer si nuestro entendimiento es correcto.

**Respuesta:**

En respuesta a la observación, se debe entender que la Entidad evaluará los certificados cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con lo indicado en el numeral 3.1.1. así:

Los contratos de elaboración o interventoría de Estudios y Diseños de proyectos de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o tren de cercanías, todos los anteriores por vía férrea, y transporte de carga por vía férrea serán válidos para evaluación y calificación, cumpliéndose igualmente con el valor mínimo exigido y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).

Así mismo, en el caso que el objeto del contrato presentado se refiera a elaboración o interventoría de estructuración de un proyecto de transporte masivo, tren pesado, tren ligero o

tren de cercanías y transporte de carga por vía férrea, siendo válido para calificación y asignación de puntaje el que cumpla con la tipología de estructuración técnica, el valor mínimo exigido y la otra exigencia establecida (uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).

**Observación 2.**

Frente al Cronograma establecido en la adenda 1.  
Comedidamente solicita a la Entidad, estudiar la viabilidad de prorrogar el plazo establecido para el próximo 18 de noviembre hasta el 22 del mismo mes.

**Respuesta:**

En respuesta a la observación, se invita al interesado estar atento a la expedición de la Adenda respectiva.

**Observación 3.**

Frente al numeral 2.1.1.11 Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.  
Solicitamos comedidamente si el certificado del numeral 2.1.1.11 certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales es efectivamente el mismo documento del formato 2- Certificado de Pago de Aportes Parafiscales y Sistema General de Seguridad Social integral.

**Respuesta:**

Es correcto su entendimiento.

9. INTERESADO: **David Guzmán Ortega** - EGIS recibido el jueves, 14 de noviembre de 2019 03:52 p.m.

**Observación 1.**

De acuerdo a la Adenda Técnica No. 2 en la cual hace referencia en el numeral **3.1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (HASTA 25 PUNTOS)**.

Se otorgarán hasta veinticinco (25) puntos, al proponente que, adicional a lo requerido en los requisitos habilitantes, presente hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados en su totalidad y cuyo objeto, actividades u obligaciones guarde relación con la **ELABORACIÓN O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS O DISEÑOS Y/O LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO O TREN DE CERCANÍAS Y TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA**, dentro de los últimos diez (10) años, con anterioridad a la fecha del cierre del proceso de selección.

Para poder acceder al puntaje, el valor de cada contrato adicional certificado, deberá ser mínimo del 50% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. **Y cada contrato certificado aportado deberá cumplir mínimo con la tipología de la estructuración**

**técnica y uno de los dos sistemas de transporte (Pasajeros o Carga).**

Solicitamos aclarar el segundo párrafo de numeral en mención de la Adenda No. 2 que se resalta en negrilla.

En nuestro entender la entidad sólo considera válidos los contratos de **ELABORACIÓN O INTERVENTORIA DE ESTUDIOS O DISEÑOS Y/O LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE UN PROYECTO DE TRANSPORTE MASIVO, TREN PESADO, TREN LIGERO O TREN DE CERCANÍAS Y TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA FÉRREA** y no los contratos que solo hubiesen tenido en su objeto o alcance la estructuración legal y/o financiera, si a su vez no están acompañados de la tipología técnica. ¿es correcta nuestra apreciación?

**Respuesta:**

Es correcta su apreciación.

**Observación 2.**

Dada la complejidad e importancia del presente proceso, solicitamos a la entidad ampliar en una semana, el plazo para la entrega de la oferta establecida en el cronograma de la Adenda 1. Consideramos relevante tener claridad y bien analizados distintos temas publicados en la Adenda No. 2, con lo cual se garantizaría que ustedes como clientes reciban mejores ofertas, con un análisis idóneo de los componentes técnicos, legales y presupuestales que se modificaron en la misma

**Respuesta:**

Se acoge la observación, invitando al interesado estar atento a la expedición de la Adenda respectiva.

---

**Nota General:** Conviene subrayar, que respecto de las aclaraciones de criterios de habilitación y calificación de las futuras ofertas, las mismas se realizan sobre entendimientos e interpretaciones planteadas por los interesados aquí observantes. Por lo anterior, la habilitación o no, la obtención del puntaje o no de un proponente en su momento, dependerá exclusivamente de la documentación aportada por el oferente, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las condiciones solicitadas.

---

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2019.

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.**